

ORDENANZA

IMPOSITIVA

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Los inmuebles ubicados en la Zona L, pagarán anualmente en función de la valuación establecida en la presente Ordenanza la siguiente Tasa:

- | | |
|--|------|
| a) Inmuebles Edificados | 5 ‰ |
| b) Inmuebles Baldíos | 15 ‰ |
| c) Inmuebles baldíos anexos y medianeros a los lotes edificados de un mismo propietario, con frente a calles pavimentadas que mediante los necesarios trabajos de jardinería y conservación, sean utilizados como zonas parqueizadas | 5 ‰ |

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles ubicados en las zonas A, B, O, M, N, D, F, Ñ, J, H, pagarán anualmente en función de la valuación establecida, la siguiente Tasa:

- | | |
|---|---------|
| a) Inmuebles edificados | 5 ‰ |
| b) Inmuebles baldíos con frente a calles no pavimentadas | 8,10 ‰ |
| c) Inmuebles baldíos con frente a calles con pavimento (con excepción Zona A) | 9,40 ‰ |
| d) Inmuebles baldíos con frente a calles con pavimento ubicados en la Zona A. | 10,60 ‰ |
| e) Inmuebles baldíos anexos parqueizados | 5 ‰ |

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles ubicados en Zona C y E, abonarán anualmente la Tasa del 3‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 4º: Los inmuebles ubicados en la Zona G abonarán anualmente la Tasa del 5 ‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 5º: Los inmuebles ubicados en la Zona K abonarán anualmente la Tasa del 5 ‰ de la Valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 6º: A los fines de la liquidación de la Tasa, la valuación Municipal de las propiedades inmuebles edificadas, se establece por la suma de los valores que surjan por la aplicación de los incisos a) y b) del presente artículo, mientras que para los inmuebles baldíos, se establecen por el inciso b) únicamente:

- a) Las edificaciones en todas las zonas son valuadas, en razón de \$6.319,00; \$4.965,00; \$3.611,00; \$2.257,00 y \$903,00 por (m²) metro cuadrado cubierto, para las categorías A, B, C, D, y E, respectivamente, de la clasificación establecida por la Ley 5738 de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los inmuebles baldíos en todas las zonas, para la liquidación de la Tasa, se tomará la valuación para la tierra libre de mejoras, según los valores de la Dirección Provincial de Catastro.

ARTÍCULO 7º: En los edificios de propiedad horizontal, la Tasa se liquidará por la totalidad del mismo y se proporcionará para cada unidad funcional, conforme el valor porcentual de cada una de ellas, con relación al valor total del conjunto.

ARTÍCULO 8º: Los propietarios con frente a calles con servicio de Alumbrado Público extraordinario, abonarán un recargo en función de su valuación del 2,5 ‰. Si fuera inmueble con frente a dos calles con dicho servicio, el recargo ascenderá al 5 ‰ sobre la valuación, con frente a tres calles un recargo del 7,5 ‰ sobre la valuación y con frente a cuatro calles un recargo del 10 ‰ sobre la valuación.

ARTÍCULO 9º: Los inmuebles ubicados en las Zonas "C" y "E", que poseen servicio de Alumbrado Extraordinario, abonarán un recargo en función de su valuación del 1‰. Si fuera inmueble con frente a dos calles con dicho servicio, el recargo ascenderá al 2‰ sobre la valuación, con frente a tres calles un recargo del 3‰ sobre la valuación y con frente a cuatro calles un recargo del 4‰ sobre la valuación.

ARTÍCULO 10º: Establécese para la Tasa de este Capítulo, los siguientes mínimos anuales:

| Zona | Sin alumbrado Extraordinario | Con alumbrado extraordinario |
|------|------------------------------|------------------------------|
| L | 1.695,21 | 2.507,70 |
| A | 1.645,05 | 2.427,45 |
| B | 993,05 | 1.474,53 |
| C | 489,00 | 620,66 |
| E | 489,00 | 620,66 |
| F | 820,02 | 1.245,07 |
| G | 789,93 | 1.094,61 |
| H | 1.008,10 | 1.451,96 |
| J | 1.008,10 | 1.451,96 |
| K | 1.008,10 | 1.451,96 |
| M | 537,90 | 778,64 |
| N | 530,38 | 763,59 |
| Ñ | 1.090,85 | 1.640,04 |
| O | 857,63 | 1.282,69 |
| D | 473,96 | 695,89 |

ARTÍCULO 11º: Los inmuebles comprendidos en la Zona "I", abonarán un importe mínimo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 39/100 (\$451,39) o, en función de la tasa del 5 ‰ de la valuación Municipal según lo establecido en el Artículo 6º.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 12º: Se cobrará de acuerdo a las disposiciones del Título II, Libro II de la Ordenanza Fiscal, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la limpieza de terrenos y veredas, el m². (Incluyendo en este servicio únicamente la limpieza del predio y vereda. En caso de otros servicios, se abonarán por separado.....\$3,50
- b) Retiro de residuos, materiales o malezas de terrenos, aceras, el m³ o fracción.....\$ 100,00
- c) Poda de cercos vivos, el metro lineal.....\$ 20,00

ARTÍCULO 13º: Para la desinfección o desratización, se abonarán en el momento de requerir el servicio, y de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por la desinfección de establos, caballerizas, corralones, depósitos, comercios, industrias y viviendas, el m².....\$10,00
- b) Desratización de comercios, industria e inmuebles el m².....\$ 15,00
- c) Desinfección de salas de espectáculos, el m²\$ 10,00
- d) Desinfección de clínicas, sanatorios, escuelas privadas y empresas del Estado:
 - 1) Hasta una superficie cubierta de 100 m².....\$900,00
 - 2) Por cada m² excedente.....\$10,00
- e) Desinfección de vehículos de alquiler, taxis, remises, etc., por unidad.....\$150,00
- f) Desinfección de ómnibus u otros vehículos de transporte colectivo, por unidad.....\$450,00
- g) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios, por unidad.....\$ 450,00

ARTÍCULO 14º: Las líneas o empresas de transporte de carga o personas, sean aquellas personas físicas o ideales, que presten dicho servicio en forma intercomunal o interprovincial cuya cabecera o punto de partida sea otra Comuna de cualquier jurisdicción, deberá exhibir en el interior de cada unidad la constancia de haber cumplido con el requisito de desinfección. En caso contrario, le será efectuada en este Partido, aplicándosele las Tasas establecidas.

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 15º: Por cada solicitud de habilitación, transferencia, anexo o traslado, devengará en concepto de Tasa, el cinco (5%) por ciento del activo fijo. Sin perjuicio de ello, se abonará, según lo establece el Artículo 79º de la Ordenanza Fiscal el IMPORTE PROVISIONAL, cuyo valor es determinado por el importe mínimo que corresponde en virtud del Artículo siguiente, más un cincuenta (50%) por ciento.

ARTÍCULO 16º: El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será de acuerdo al siguiente detalle:

a) COMERCIOS:

| | |
|--|-------------|
| a.1) Venta de bienes menores de 40 m2 de superficie..... | \$ 1.000,00 |
| a.2) Venta de bienes de 40 m2 a 100 m2 de superficie..... | \$ 1.500,00 |
| a.3) Venta de bienes mayores de 100 m2 de superficie..... | \$ 2.500,00 |
| a.4) Venta de servicios no incluidos en los incisos c), d) y e)..... | \$ 1.800,00 |

b) INDUSTRIAS.....\$ 3.000,00

c) Confeiterías bailables.....\$ 4.000,00

d) Clubes nocturnos y espacios que ejecuten música o presenten actuaciones.....\$ 5.000,00

e) Hoteles y Servicios de albergue por hora.....\$ 5.000,00

f) Profesiones liberales.....\$450,00

ARTÍCULO 17º: Las solicitudes de habilitación, transferencia, anexo o traslado de comercios, industrias y actividades con fines de lucro, categorizadas "temporarias", abonarán el importe mínimo establecido en el artículo anterior, con un recargo del cincuenta (50%) por ciento, y al contado.

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 18º: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 86º de la Ordenanza Fiscal (t.o. 1996), la determinación de la Tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal correspondiente.

Establécese un Régimen General que incluirá a todos los contribuyentes, excepto los incluidos en el siguiente párrafo, para los cuales se determina una alícuota fija del 0.35 % y un mínimo de \$ 1.500,00 anual.

Establécese un Régimen Especial que incluirá a todos los contribuyentes no PYMES para los cuales se determina una alícuota fija de 1 %.

ARTÍCULO 19º: Fíjense, para las actividades que a continuación se detallan los importes que en concepto de Tasa mínima anual corresponden a cada una, sin perjuicio de las que determine el Departamento Ejecutivo, en la reglamentación de la Tasa.

a) Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) para las siguientes actividades:

- 1) Cabarets
- 2) Establecimientos c/ servicio de albergue c/ alquiler de habitaciones por hora

b) Pesos TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) para las siguientes actividades:

Confiterías donde realicen bailes, clubes nocturnos, boîtes, dancings, ejecución de música y canto; locales de whiskerías, confiterías, pubs, etc. (La presente enumeración no debe tomarse como taxativa sino meramente enunciativa a los fines de caracterizar el tipo de actividades aludidas).

El Departamento Ejecutivo, está facultado a fijar, por vía reglamentaria, la categorización de mínimos anuales para aquellas actividades que por su naturaleza encierren un carácter especial, y que no está, contemplado en la legislación de la Tasa; así como establecer alícuotas diferenciales ante similares casos. Para ambos supuestos se requiere resolución fundada.

ARTÍCULO 20º: Las actividades que se desarrollan durante los meses de temporada estival únicamente, abonarán un adicional sobre los importes establecidos en los artículos anteriores del presente Capítulo, del cincuenta por ciento (50%).

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21º: Por los avisos de propaganda o carteles adosados en las paredes o muros, sobre azoteas, medianeras, sobre columnas, marquesinas, toldos o parasoles, que avancen o no sobre la vía pública se abonará:

- a) Iluminado y/o luminoso simple o saliente por año o fracción y por m²o fracción.....\$ 160,00
- b) Avisos simples o doble faz x m²y por faz por año o fracción y por m²o fracción.....\$ 130,00
- c) Stand publicitario o similar por m² o fracción, por semana o fracción.....\$ 400,00

- d) Exposición publicitaria de rodados dentro de Stand o en la vía pública por semana o fracción.....\$ 1.000,00
- e) Por la exposición de figuras inflables representativas en lugares autorizados, por semana o fracción.....\$ 300,00
- f) Por cada sombrilla o parasol, mesa y/o silla que contenga publicidad por semana o fracción.....\$300,00

OCASIONAL

ARTÍCULO 22º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública, o visible de ésta, se abonará:

- a) Por cada anuncio de venta o arrendamiento de propiedades:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Hasta 3,00 m ² | \$50,00 |
| de 3,01 a 7,00 m ² | \$75,00 |
| de 7,01 a 20,00 m ² | \$100,00 |
| más de 20,00m ² | \$250,00 |

Establécese un canon mínimo anual de \$300,00 (Pesos Trescientos) a partir de la colocación de 1(un) cartel de hasta 12 (doce), correspondientes a la medida de 3,00 m2 únicamente.

Los valores fijados precedentemente deberán ser abonados por los Martilleros y Corredores Públicos legalmente constituidos conforme a la Ley Provincial Nº 10.973. Para el caso de los anuncios de venta o arrendamiento colocados por personas físicas o jurídicas, que desarrollen ilegalmente la profesión, en contravención a la referida Ley, se procederá al secuestro del cartel, debiendo el infractor abonar tres veces el importe determinado en el presente artículo, según corresponda a las medidas del anuncio.

Anualmente los titulares de registro de Martilleros y Corredores Públicos con asiento en el Partido de Gral. Alvarado, deberán presentar una Declaración Jurada, conforme el formulario que disponga el Departamento Ejecutivo, en el que se consignará el movimiento y existencia de los carteles de anuncios y publicaciones de operaciones inmobiliarias.

Quien no presente la Declaración Jurada anual referida en el párrafo precedente será pasible de una multa que graduará el Departamento Ejecutivo entre 3 y 10 sueldos mínimos del escalafón municipal, por cada infracción.

- b) Por cada anuncio de propaganda de materiales utilizados en obras de construcción o de subcontratistas por año o fracción y por m2 o fracción.....\$50,00
- c) Por cada anuncio de remates de inmuebles, por m2. o fracción, se abonará por mes o fracción.....\$ 100,00
- d) Por cada anuncio, guía de remate por m2. o fracción, por mes o fracción.....\$ 100,00

- e) Por cada letrero de remate de demoliciones muebles útiles, o cualquier otro artículo por m² o fracción por mes o fracción.....\$ 100,00
- f) Por cada bandera de martillero, banderas que exhiban productos alimenticios, bebidas o de cualquier otra promoción con marcas o artículos de cualquier tipo, por día.....\$50,00

ANUNCIOS VISIBLES EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 23º:DEROGADO

VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º:Por la realización de publicidad en la vía pública, por distintos medios, se abonará:

- a)** Por la fijación de afiches y avisos en lugares habilitados al efecto, por cada centenar de afiches o fracción:
- 1) Mayor de 50 x 50 cm².....\$ 40,00
 - 2) Hasta 50 x 50 cm².....\$ 30,00
- b)** Por la distribución de programas, boletos o entradas, boletería, muestras u objetos de publicidad, tanto en la vía pública como en interiores de comercios, hoteles, etc.
- 1) Con local habilitado, por cada centenar.....\$ 100,00
 - 2) Sin local habilitado, por cada centenar.....\$ 250,00
- c)** Por utilización de pantallas publicitarias municipales, por cada una:
- 1) Diciembre, Enero, Febrero y Marzo:
 - Por mes.....\$ 500,00
 - Por quince días como mínimo.....\$ 350,00
 - 2) Por los demás meses, 50% de descuento.
- d)** Por la proyección de avisos, películas o diapositivas en pantallas, murales o medianeras, por m² o fracción, por día.....\$40,00
- e)** Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre rutas ubicadas dentro del ejido del partido o visibles desde ellas por año o fracción por m².....\$ 300,00

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25º: Por la distribución de publicidad que se efectúe en la vía pública por distintos medios, se abonará:

- a)** Distribución de muestras u objetos de propaganda, por persona afectada a la misma, por día:
- Sin vehículo.....\$ 100,00
 - Por cada vehículo.....\$ 250,00

b) Por aviso portátil, conducido a pie, por día.....\$ 100,00

c) Por persona que circule en la vía pública, disfrazado o no, por día.....\$ 100,00

La publicidad realizada por contribuyentes sin habilitación comercial en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 50 % del valor estipulado en el presente Artículo.

PUBLICIDAD DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26º: Por los anuncios, letreros o carteles, colocados en vehículos se pagará por unidad:

a) Vehículos de transporte de carga o reparto: automotores, motos, motofurgones, bicicletas, triciclos, acoplados y vehículos de mano y de tracción animal, por año y por fracción por m² o fracción.....\$ 250,00

b) Vehículos de características desusadas, que exhiben estructuras, figuras u objetos que superen las medidas de los mismos o cuya publicidad cubra la totalidad de estos. Por año o fracción por m² o fracción.....\$ 250,00

c) Vehículos de transporte de pasajeros o excursión, por los anuncios en el interior o exterior, por año o fracción por m² o fracción.....\$200,00

d) Vehículos exclusivamente publicitarios, destinados a exposiciones o proyecciones:

- Colectivos, Camiones, tráiler por día.....\$ 400,00
- Furgón, furgoneta, camioneta, Pick-Up, y similares, por día.....\$ 300,00
- Automotores, por día.....\$200,00
- Motocicletas, motonetas, motofurgones, vehículos a pedal por día.....\$100,00

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 27º: Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo se abonará por día y por cada firma, marca o producto:

a) Utilizando aviones o helicópteros.....\$ 600,00

b) Utilizando otros medios.....\$ 300,00

PUBLICIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO 28º: Por la publicidad que se realice en el mar, visible desde la ribera, se abonará por día y por cada firma marca o producto:

a) Utilizando lanchas, botes o balsas..... \$ 400,00

b) Utilizando otros medios..... \$200,00

VARIOS

ARTÍCULO 29º: Por la propagación de anuncios, o cualquier tipo de propaganda que no esté específicamente gravada, en salas de espectáculos, estadios deportivos, exposiciones, organizaciones artísticas o culturales se abonará por día.....\$1.950,00

ARTÍCULO 30º: Por los anuncios, carteles, tableros indicadores, vidrieras o vitrinas colocadas en las estaciones de ómnibus, ferrocarriles o edificios públicos, en el interior o exterior, por cada año o fracción por m².....\$ 150,00

PUBLICIDAD ORAL

ARTÍCULO 31º: Por la publicidad realizada en la vía pública y/o audible desde ella, por día y por cada unidad:

a) Realizada desde vehículos..... \$ 800,00

b) Ambulante con tracción a sangre..... \$ 600,00

Todos los valores expresados en este capítulo se incrementarán en un 200 % cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos.

En los casos que cualquiera de los anuncios enunciados en el presente capítulo, se efectuara sin presentar previamente la Declaración Jurada Anual; o instalado sin la correspondiente autorización municipal, o modificándose lo aprobado, o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuara considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera de estos dos casos, la Municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho no Declarado previamente. El ejercicio de esta potestad, deberá ser comunicado en la primera notificación cursada al contribuyente.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 32º: Por la venta ambulante que se realice en la jurisdicción de la Municipalidad de General Alvarado en la vía pública o en lugares de acceso público, se abonara por día \$ 100,00 (pesos cien).

CAPÍTULO VII

TASA POR RE-INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 33º: DEROGADO

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 34º: Se abonarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1) Por cada petición, escrito o actuación que originen la formación de expediente o su continuación:
 - a) Hasta 20 hojas.....\$ 70,00
 - b) Por cada hoja subsiguiente.....\$ 0,70
- 2) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo, para la reanudación del trámite de expedientes o para su agregación a nuevas actuaciones:.....\$ 40,00
- 3) Certificación pedida a solicitud del interesado, por foja.....\$ 70,00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 4) Presentación de recursos o demandas de repetición o devolución de tributos, cuando no se hiciera lugar a los mismos.....\$ 100,00
- 5) Duplicados de escritos, recibos o fotocopias expedidas a solicitud del interesado, por hoja oficio por faz y por cada una.....\$ 2,00
- 6) Otorgamiento de certificados de Libre Deuda o inscripción catastral, se abonará:
 - a) Expedición de Certificados de Libre Deuda para actos y operaciones sobre inmuebles (trámites normales).....\$100,00
 - b) Expedición de certificados de Libre Deuda para transferencias de fondos de comercio, Registro de Bebidas Alcohólicas.....\$ 100,00
 - c) Adicional por trámite urgente (dentro de las 48 horas).....\$130,00
- 7) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal o Impositiva.....\$100,00

- 8) Por cada permiso para baile o actos públicos en locales habilitados o no, por cada fecha.....\$ 200,00
- 9) Por cada ejemplar de la Ordenanza de Tránsito.....\$ 100,00
- 10) Por cada libreta sanitaria o sus renovaciones.....\$ 50,00
- 11) Por cada libro de habilitación o registro de inspecciones, sus duplicados y sucesivos.....\$ 150,00
- 12) Por cada solicitud de habilitaciones, cambios de firma, traslados, anexos de rubros, bajas u otros movimientos relacionados con actividades sujetas a inspección.....\$ 200,00
- 13) Por cada duplicado de certificados o certificaciones de habilitaciones de negocios.....\$ 150,00
- 14) Por cada solicitud de alta, baja o transferencia de vehículos de transporte de colectivos, taxímetros, remisses, ómnibus, micrómnibus, de excursión de recreo y transporte escolar.....\$ 150,00
- 15) Por cada solicitud de autorización para realizar actividades en la vía pública, locales y lugares públicos.....\$ 200,00
- 16) Por cada solicitud de control y sellado de reloj taxímetro.....\$ 100,00
- 17) Por cada permiso anual que se otorgue a vehículos de recreo y animales, por cada uno:
- a) Vehículos de tracción a sangre.....\$ 100,00
 - b) Equino de alquiler.....\$ 70,00
- 18) Por cada autorización de transferencia de licencia de coches taxímetros.....\$6.000,00
- 19) Por cada solicitud de autorización de peones y/u otros trámites para taxímetros.....\$ 100,00
- 20) Por el otorgamiento de licencia de conductor.....\$260,00
- En el caso de licencia de conductor solicitada por primera vez, se adicionará por el otorgamiento del Cuestionario Complementario del Sistema de Señalamiento Vial.....\$ 40,00
- 21) Por la renovación de licencia de conductor.....\$150,00
- A las personas que superen los 70 (setenta) años se les cobrará.....\$ 60,00
- 22) Por cada solicitud de habilitación o transferencia de vehículos de transportes de carga:
- a) de cargas livianas hasta 1500 kg.....\$ 500,00
 - b) cargas mayores de 1500 kg.....\$700,00
 - c) Por cada acoplado o remolque.....\$ 250,00

23) Por cada solicitud de habilitación o transferencia de vehículos de transporte de productos alimenticios:

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| Hasta 1500 kg..... | \$ 500,00 |
| Mayor de 1500 kg..... | \$ 700,00 |
| Por cada acoplado o remolque..... | \$ 250,00 |

24) Por cada solicitud de inspección, cualquiera sea su naturaleza, a pedido del interesado, fuera del ejido de la Localidad en que se solicite y no esté contemplado en otros capítulos, por kilómetro de ida y de regreso.....\$6,50

25) Por cada solicitud de informes o testimonios sobre inhumación, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas.....\$ 65,00

26) Por los gastos administrativos ocurridos con motivo de intimaciones administrativas por deuda de tributos municipales y/o demandas judiciales, se cobrará el 3% sobre el monto de la deuda. Mínimo.....\$ 400,00

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

27) Por cada original o duplicado de títulos de bóveda.....\$ 300,00

28) Por cada solicitud de permiso para construcción o traslado de monumentos en sepulturas.....\$ 200,00

29) Por cada certificación o visado de cuentas de obras de infraestructura cuyo cobro no esté a cargo de la Municipalidad.....\$ 300,00

30) Por cada ejemplar de los reglamentos que a continuación se detallan:

| | |
|--|-----------|
| a) de Zonificación Ley 8912..... | \$ 120,00 |
| b) de Obras Sanitarias Municipales..... | \$ 100,00 |
| c) Normas y Gráficas de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales..... | \$ 300,00 |
| d) Reglamento de Construcción..... | \$ 260,00 |
| e) Certificado Urbanístico..... | \$100,00 |

31) Por cada visado de croquis para habilitaciones comerciales.....\$100,00

32) Por el otorgamiento de croquis de ubicación de parcelas para:

| | |
|--|---------|
| a) Agregar a expedientes y/o actuaciones a requerimiento del interesado o dependencias municipales, para continuar trámites, por cada parcela..... | \$50,00 |
|--|---------|

- b)** Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales, certificados de escribanos y otros de naturaleza similar, por cada parcela.....\$ 100,00
- c)** Ingresar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias, necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela...\$50,00
- d)** Radicación de industrias, por parcela.....\$ 50,00
- e)** Titulares de dominio, por cada parcela.....\$50,00

33) Por cada permiso de iniciación de trabajos, de mantenimiento edilicio, o de arenado en frentes, y/o hidrolavado.....\$200,00

34) Por cada fotocopia de actuaciones, planos y demás:

- a)** Tamaño doble oficio, por hoja.....\$6,00
- b)** Tamaño oficio, por hoja.....\$3,00
- c)** Por certificación, por hoja.....\$6,00

36) Por información sobre datos catastrales y ubicación de inmuebles.....\$75,00

37) Por cada duplicado de Inspección Final de Obra.....\$ 75,00

38) Por cada duplicado de Inspección Final de Electricidad.....\$75,00

39) Por cada certificado de conexión provisoria de electricidad.....\$75,00

40) Por cada confección, copia o certificación de planos:

a) Por copias Plano Ordenanza 131/84:

- 1) Hasta 0,5 m².....\$100,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m².....\$50,00

b) Cuando hubiera que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes, quedando dicho original en el expediente:

- 1) Por cada original de hasta 0,5 m².....\$ 1.000,00
- 2) Por cada fracción excedente de 0,5 m².....\$200,00

c) Por la confección del original de planos conforme a obra, que expresamente lo disponga por administración, incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:

1) Por cada original de hasta 0,5 m².....\$ 1.000,00

2) Por cada fracción excedente de 0,5 m².....\$200,00

d) Cuando hubiera que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permita su reproducción:

1) Por cada original de una planta.....\$ 1.000,00

2) Por cada original de dos plantas.....\$ 1.500,00

3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requieran nuevos dibujo.....\$ 500,00

e) Por la certificación de cada copia de planos que se presenten conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación.....\$100,00

41) Por el control y verificación de obras de infraestructura realizadas en cumplimiento del Decreto de la Provincia de Buenos Aires 4406 (7), el 1% del valor de la obra declarado en el contrato de Ingeniería para el proyecto y dirección de la Obra.

42) Por el control y verificación de las obras de infraestructura realizadas por consorcios o cooperativas autorizadas del Partido, el 0,5 % del valor de la obra declarada en el contrato de Ingeniería.

43) Por cada permiso provisorio por conexión de electricidad, para los siguientes casos:

a) Viviendas precarias que no presentan planos de construcción.....\$ 75,00

b) Conexión provisorio otorgada a las empresas responsables por obras en construcción, por el término de 180 días.....\$300,00

c) Permisos de conexiones para concesiones otorgadas por el Departamento Ejecutivo.....\$300,00

44) Por la revisión de planos o proyectos de subdivisiones y mensuras, se pagará:

a) Por subdivisión de parcelas dentro de las manzanas ya existentes, menores de 1000 m² cada una, por parcela.....\$ 300,00

b) Por la división de manzanas (independientes de las parcelas), por cada una.....\$ 300,00

c) Por la división en parcelas mayores de 1000 m² por parcela.....\$300,00

Por la división en zona rural por parcelas:

• Hasta 300 ha.....\$ 600,00

- Desde 301 ha a 500 ha.....\$ 800,00
- Más de 500 ha.....\$ 1.000,00

Por mensura o unificación de parcelas de más de 10.000 m2 en forma similar a la indicada para subdivisiones rurales, se cobrará por parcela y en forma acumulativa.

Los derechos establecidos en este inciso se pagarán nuevamente si se introdujeran modificaciones parciales o totales en la subdivisión aprobada.

La Municipalidad no dar curso a expedientes de unificación, subdivisión y/o mensura, si no se hallaren pagos los impuestos que graven el inmueble; excepto cuando sea acompañado el plano de subdivisión (PH) y con este se hubieren cancelado; y el testimonio público de adjudicación de unidades funcionales o división de parcelas. En este último caso, la Municipalidad podrá adicionar al importe del gravamen resultante de la aplicación de la Ordenanza presente, que rige la materia, los recargos, intereses, ajustes y actualizaciones que correspondan, dando origen a nueva deuda cuya liquidación se pondrá al cobro separadamente, según los porcentuales adjudicados a cada una de las unidades surgidas de la subdivisión.

45) Por cada solicitud de Certificado de Amojonamiento.....\$100,00

46) Por cada solicitud de certificado de trabajo de profesionales de la construcción sobre actividad profesional en el Partido.....\$100,00

47) Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras, trabajos públicos, concesiones o contrataciones no se podrán gravar con alícuotas superiores al 1,5 ‰ sobre el valor del Presupuesto Oficial o Canon Básico.

48) Por consultas o vistas de antecedentes de expedientes archivados, se cobrará.....\$100,00

49) Por cada fotocopia de plancheta catastral, ambas fases.....\$100,00

50) Por cada fotocopia de minutas del Registro de la Propiedad, de transferencia de dominio:

Hasta 3 fojas.....\$ 150,00

Por cada foja adicional.....\$10,00

ARTÍCULO 35º: A los expedientes que se inicien por notas recibidas vía postal, se le aplicara el importe correspondiente al estampillado, establecido en la presente Ordenanza; y en las respuestas que deba hacerse por la misma vía, se les cobrará el servicio postal, correspondiente a una pieza certificada.

ARTÍCULO 36º: El importe del estampillado a que hace referencia el artículo anterior podrá ser deducido de las sumas recibidas del contribuyente, para el pago de la Tasa o Tributo correspondiente.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37º: Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrará el importe que resulte de aplicar una Tasa del 1,5% sobre el valor de la obra.

Como valor de la obra se tomará el que resulte de multiplicar la UNIDAD REFERENCIAL BÁSICA por el ÍNDICE REFERENCIAL de acuerdo al destino de la construcción por su superficie cubierta.

UNIDAD REFERENCIAL BÁSICA: índice determinado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

ÍNDICES REFERENCIALES

| | |
|---|------|
| • <u>UNIFAMILIAR</u> | |
| Hasta 80 m ² | 0.70 |
| Entre 80 y 250 m ² | 1.00 |
| Más de 250 m ² | 1.40 |
| • <u>MULTIFAMILIAR</u> | |
| De PB y 1 planta..... | 0.80 |
| De PB y 2 plantas o más de 2..... | 1.00 |
| Con subsuelo cocheras y o más de 1 ascensor..... | 1.40 |
| • <u>COMERCIO</u> | |
| Minorista individual hasta 50 m ² | 0.50 |
| Minorista individual de más de 50 m ² | 0.70 |
| Mercado, galería comercial, paseo de compras, mayorista..... | 0.90 |
| Shopping..... | 1.40 |
| • <u>INDUSTRIA Y ALMACENAJE</u> | |
| Sin destino y/o baja complejidad y/o deposito..... | 0.30 |
| Con destino y/o local administrativo..... | 0.60 |
| Alta complejidad, laboratorios..... | 1.00 |
| • <u>ESPECTÁCULOS, CULTURA, ESPARCIMIENTO</u> | |
| Bibliotecas públicas, establecimientos educativos, cultos..... | 0.80 |
| Salones de fiestas, bailables, cafés concert, auditorium, cine, teatros, sala de juegos o similar..... | 1.00 |

Cuando se trate de construcciones que correspondan a tributos sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies encubiertas, las mismas se computarán de acuerdo al cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Para el caso de industrias, cuyo destino esté declarado en los correspondientes planos, que se encuentren encuadrados dentro de las zonificaciones aprobadas, el porcentaje a aplicar será del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra.

Para las construcciones ejecutadas sin permiso, que tengan una antigüedad mayor de cinco años, los derechos se liquidarán reduciendo los valores mediante la depreciación consignada en planillas de las Leyes Provinciales N° 5738 y 5739.

ARTÍCULO 38º: Por cada permiso provisorio para iniciar una construcción, hasta tanto se dé aprobación definitiva de los planos correspondientes.....\$ 200,00

ARTÍCULO 39º: Demoliciones: por m² de demolición.....\$ 20,00

ARTÍCULO 40º: Por cada solicitud de renovación de permiso de hasta veinte (20) días hábiles, otorgada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, considerando que por fuerza mayor y bajo responsabilidad del Director Técnico, para la realización de excavaciones de sótanos y/o ejecuciones de fundaciones de estructuras resistentes, independiente del sellado correspondiente.....\$ 200,00

Dichas autorizaciones no deberán exceder el plazo de sesenta (60) días y los importes abonados no serán deducidos en las liquidaciones de los derechos de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 41º: Estudio de anteproyectos: Por estudio de anteproyectos se cobrará el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción, previo a su aprobación o rechazo.

Si los planos de construcción se presentan dentro de los sesenta (60) días corridos subsiguientes de la aprobación del anteproyecto, el interesado abonará el noventa por ciento (90%) restante para obtener el permiso de construcción. Este plazo de sesenta (60) días corridos, podrá ser ampliado prudentemente en los siguientes casos:

- a) Cuando la aprobación se solicita para cumplimentar disposiciones legales en caso de desalojos, siempre que dentro de los sesenta (60) días corridos de la aprobación, se acredite la iniciación del correspondiente juicio.
- b) Cuando la aprobación se solicita para presentar ante cualquier institución de crédito a efectos de obtener préstamos para edificación, siempre que se acredite esta circunstancia dentro de los sesenta (60) días corridos de la aprobación.

Vencido el plazo de sesenta (60) días corridos, y la ampliación en su caso, sin que se hayan presentado los planos de construcción, el interesado perderá el importe abonado por estudio de anteproyecto y el expediente pasara al archivo, quedando anulados los informes correspondientes.

ARTÍCULO 42º: Consultas: Cuando se deban realizar consultas especiales respecto al Código de Construcciones, Zonificaciones, etc. que impliquen un estudio o cuando se soliciten excepciones de las reglamentaciones en vigencia para la construcción y para la cual se considere suficiente la presentación de croquis, se cobrará un derecho de.....\$ 350,00

El informe correspondiente tendrá una validez de sesenta (60) días corridos desde su emisión.

ARTÍCULO 43º: Certificación de ubicación de mojón esquinero que tenga constancia en la Municipalidad, solicitada por particulares a los efectos de una ubicación correcta del bien, se cobrará un monto fijo de\$200,00

ARTÍCULO 44º: Construcciones en el cementerio: Para las construcciones en el cementerio, se pagará:

a) Para bóvedas y panteones, el dos por ciento (2%) sobre el monto total de la obra establecido en el Contrato Profesional.

b) Monumentos en sepulturas en la tierra, se pagará:

1) Monumentos comunes, loza, ladrillos, etc.....\$100,00

2) Monumentos de cerámicos.....\$150,00

3) Monumentos en granito y mármol.....\$200,00

ARTÍCULO 45º: En los casos de refacciones o modificaciones que no impliquen un aumento de la superficie cubierta, se cobrará un tres por ciento (3%) sobre el valor de la obra realizada.

ARTÍCULO 46º: Construcciones en el cementerio: Para las construcciones en el cementerio, se pagará:

a) Para bóvedas y panteones, el dos por ciento (2%) sobre el monto total de la obra Establecido en el Contrato Profesional

b) Monumentos en sepulturas en la tierra, se pagará:

1) Monumentos comunes, loza, ladrillos, etc.....\$100,00

2) Monumentos de cerámicos.....\$ 150,00

3) Monumentos en granito y mármol.....\$ 300,00

ARTÍCULO 47º: Cuando se ocupen indebidamente con construcciones, espacios que reglamentariamente deban quedar en cada terreno, libres de construcciones, ya sea por retiros de frentes, de fondos, superficies de patios, etc. o el volumen normal edificable y que no motivando su demolición sea autorizada su permanencia, se abonará el siguiente derecho de ocupación, por cada metro cúbico que de esa manera se ocupe:

a) En viviendas unifamiliares.....\$250,00

b) En todo tipo de construcciones.....\$350,00

Los derechos de construcción por superficie antirreglamentaria, se abonarán también en el supuesto que el propietario o responsable de la obra peticione fundadamente excepción de la

reglamentación vigente, con carácter previo a su construcción, en tal supuesto, resuelta su aprobación por el Departamento Ejecutivo se aplicara el derecho fijado en este artículo.

ARTÍCULO 48º: Cuando se introduzcan modificaciones en los planos que alteren el proyecto aprobado, se abonará un derecho para su aprobación equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos de construcción.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO 49º: Los derechos establecidos en el Título X de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán a los usuarios del Balneario Municipal, Unidad Miramar de acuerdo a las tarifas que el Departamento Ejecutivo establezca oportunamente. Los permisionarios y/o concesionarios abonarán el canon que resulte del respectivo permiso o licitación.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50º: Por la ocupación y/o uso de la Vía Pública y lugares de dominio público, según lo impone el Título XI, de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará:

a) Teléfono, Internet, alumbrado, suministro eléctrico, gas, radio y/o televisión por cable, por ocupación de vías, espacios aéreos, subterráneos, etc.:

1) Cableado aéreo o subterráneo de alumbrado y/o suministro por cuadra y por mes.... \$ 15,00

Anualmente, por el tendido de la red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables, conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido.....\$0,50

2) Por fijación de postes para alumbrado, o suministro eléctrico por unidad y por año....\$ 25,00

3) Por fijación de postes para T.V. y/o radio y/o teléfono y/o internet, por cada unidad y por año.....\$100,00

4) Ocupación con cañerías aéreas o subterráneas para distribución y provisión domiciliaria de gas por red, por construcción de Obra Civil.....1% Costo de Obra

5) Uso de espacio por cañerías aéreas o subterráneas para distribución y provisión domiciliaria de gas por red, por metro y por año.....\$5,00

6) Ocupación con obras civiles (cámaras o similares), para alumbrado, teléfono, Internet, televisión y/o radio por cable y gas: 1,5% Costo de Obra con un mínimo de \$ 1.500,00.

- 7) Uso con obras civiles (cámaras o similares), por m³ y por año\$50,00
- 7.a) Para alumbrado. Mínimo.....\$ 30,00
- 7.b) Para Telefono,T.V., internet. Mínimo.....\$ 30,00
- 7.c) Para gas. Mínimo.....\$ 30,00
- b) Por ocupación de la vereda con materiales de construcción maquinarias o equipos m² por día.....\$ 100,00
- c) Surtidores de combustibles, instalaciones en zonas urbanas de Miramar, Comandante Nicanor Otamendi, Mechongué, y Boulevard Atlántico, por año por unidad.....\$170,00
- d) Surtidores de combustibles portátiles o instalados fuera de la zona urbana, o indicadas en el inciso anterior, por año y por unidad.....\$200,00
- e) Mesas con sillas al frente de negocios en el radio céntrico de la Ciudad de Miramar, cuya ocupación se ajustará a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, por mesa, parasol, independientemente del tamaño y la agrupación que tengan y con hasta 4 sillas en los meses de:
- Enero; Febrero, Marzo y Diciembre.....\$ 125,00
 - Por los meses restantes.....\$ 50,00
- En el resto del distrito, el 50% menos.
- f) Bancos, sillas solas, o con sostenes aéreos o unidas a una sola base común:
- Meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, por unidad.....\$ 50,00
 - Por los meses restantes.....\$25,00
- En el resto del distrito, el 50% menos.
- g) Columnas o soportes
- Por las columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios o toldos en la acera, abonaran por año:
- De 1 a 4 sostenes por cartel o toldo.....\$ 300,00
 - Más de 4 sostenes por cartel o toldo.....\$ 500,00
- h) Escaparates o puestos
- Por cada mueble para la venta con parada fija, abonará por año por m² o fracción.....\$ 400,00
- i) Portabicicletas

Por cada portabicicletas abonará por año:

- Hasta 6 bicicletas.....\$ 300,00
- Más de 6 bicicletas.....\$500,00

j) Carteleras

Por colocación de carteleras para publicidad adosadas a la línea de edificación por año y por m².....\$ 100,00

k) Toldos

Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, por año por m² o fracción.....\$20,00

l) Marquesinas

De hormigón armado u otro material, previa aprobación, por año, que sobresalga 1,60 m lineales de la línea de edificación, por m² o fracción.....\$ 40,00

m) Los vehículos de alquiler, o recreo, con parada autorizada, abonarán por mes o fracción:

- 1) Vehículo automotor.....\$ 250,00
- 2) Por unidad remolcada.....\$ 80,00

n) Los vehículos de alquiler que ocupen la vía pública, por comercio debidamente habilitado, por cada vehículo, por mes:

- Bicicletas y triciclos.....\$12,00
- Motos.....\$ 30,00
- Autos y Karting a pedal.....\$ 80,00
- Autos y Karting a motor.....\$ 150,00
- Cuatriciclos.....\$ 500,00

o) Por ocupación del subsuelo o superficie con tanques o bombas por año y por unidad, abonarán.....\$ 500,00

p) Ocupación del subsuelo: Por ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda a la denominación de las galerías, pasajes, subterráneos, cañerías, por m² o fracción, por año autorizado.....\$ 200,00

q) Por ocupación del subsuelo, con sótanos por m² y fracción, por año.....\$ 120,00

r) Por pozo ciego en la vereda, cuando haya sido autorizado por el Departamento Ejecutivo, previo informe técnico, se pagará en el momento de requerir el permiso.....\$ 1.000,00

s) Marquesinas y balcones

Podrá autorizarse dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento General de Construcciones que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea Municipal, abonándose un derecho por única vez:

a) Por m² de balcón cerrado.....\$200,00

b) Por m² de balcón abierto.....\$150,00

c) Por m² de marquesina.....\$60,00

t) Locales en obras

Por kioscos, casillas, locales o cualquier otra instalación para informes o ventas en el lugar, instalados en la vía pública, sujetos a la autorización pertinente, por m² o fracción por trimestre o fracción.....\$ 400,00

u) Reserva de calzada

Por la reserva de la calzada para estacionamiento frente a instituciones privadas o comercios, obras en construcción, una vez concedido el permiso, con un ancho máximo de 1,5 m de calzada por metro lineal de frente, por mes o fracción.....\$50,00

ARTÍCULO 50º (bis): Todos los valores expresados en este Capítulo, se incrementarán en un 200% (doscientos por ciento) cuando la ocupación se relacione directamente con bebidas alcohólicas y/o cigarrillos y otras manufacturas de tabaco

ARTÍCULO 51º: Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo del que se concrete en jurisdicción Municipal, se cobrará por metro cúbico o fracción:

Tierra, para la fabricación de ladrillos.....\$50,00

Arena, de cualquier granulometría.....\$50,00

Canto rodado.....\$50,00

Los recursos naturales indicados en este artículo que tengan por destino final de obras de cualquier naturaleza ubicadas dentro del Partido de General Alvarado, quedarán fijadas en un veinticinco (25%) por ciento de las tasas antes explicitadas.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52º: Por todos los espectáculos o actividades que se realicen en lugares con acceso público, cobrando entrada, consumición o adicional se percibirá por cada entrada que se venda y/o persona concurrente, un derecho fijo del cinco por ciento (5 %) con más un adicional de Cincuenta centavos (\$ 0,50) destinado éste al FONDO DE FINANCIAMIENTO DE MEDICAMENTOS; excepto para:

Salas de Casinos dependientes de la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, dentro del Partido de General Alvarado, por lo que se percibirá un derecho fijo de:..... PESOS DOS (\$ 2,00)

El Departamento Ejecutivo, queda facultado a modificar dicha cantidad y convenir con la Autoridad de aplicación la implementación del cobro.

ARTÍCULO 53º: Las actividades que se detallan a continuación, pagarán un importe fijo mensual de:

a) Cabarets, boîtes, dancing y clubes nocturnos, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre.....\$1.800,00

b) Café Concert, locales con ejecución de música y canto, confiterías bailables, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre.....\$ 1.000,00

Para ambos incisos, los restantes meses se reducirá el cincuenta por ciento (50 %)

ARTÍCULO 54º: Asimismo por las actividades que se detallan a continuación se abonarán los siguientes importes:

a) Por cada cancha de tenis y/o paddle descubierta y/o squash, por año.....\$ 300,00

b) Por cada cancha de paddle cubierta, por año.....\$ 500,00

c) Por cada mesa de billar, tejo, pool o similares, por año.....\$ 225,00

ARTÍCULO 55º: Por el funcionamiento de juegos o aparatos: Pagar un importe en forma mensual, los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, por cada uno:

a) Por cada stand de tiro al blanco.....\$60,00

b) Por cada calesita.....\$200,00

c) Por cada aparato electrónico para la ejecución de música que funciona mediante monedas o cospeles.....\$100,00

d) Por cada aparato fotográfico.....\$100,00

| | |
|--|-------------|
| e) Por cada aparato de juego de fuerza, destreza, habilidad y/o tracción..... | \$120,00 |
| f) Por cada cancha de mini-golf..... | \$120,00 |
| g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alunizadores o similares..... | \$ 250,00 |
| h) Por cada cancha de bowling..... | \$200,00 |
| i) Peloteros, hasta 4 m de largo..... | \$ 250,00 |
| Más de 4 m de largo..... | \$ 500,00 |
| j) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas..... | \$ 400,00 |
| k) Por cada juego electrónico y/o mecánico, infantil o no..... | \$90,00 |
| l) Por cada metegol..... | \$60,00 |
| ll) Autitos chocadores, por pista..... | \$ 1.500,00 |
| m) Camas elásticas, hasta 7 m de largo..... | \$120,00 |
| Más de 7 m de largo..... | \$160,00 |

Los meses restantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 56º: Todos los pagos deberán efectuarse por adelantado, del 1 al 10 de cada mes. Si el funcionamiento fuere inferior a 15 (quince) días en los meses de Diciembre y Marzo, se liquidará el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa prevista.

CAPÍTULO XIV

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 57º: Pagarán anualmente:

| | |
|--|-----------|
| CATEGORIA "A": Coches de alquiler por hora, triciclos a pedal, autociclos a pedal de alquiler y carritos de mano..... | \$ 20,00 |
| CATEGORIA "B": Coches de plaza | \$20,00 |
| CATEGORIA "C": Carros de hasta 1000 kg. de carga y carruajes de cuatro ruedas..... | \$ 50,00 |
| CATEGORIA "D": Carros de más de 1000 kg. de carga y carruajes de cuatro ruedas..... | \$100,00 |
| CATEGORIA "E": Motofurgones o motocabinas | \$ 200,00 |

ARTÍCULO 58º: Los eventuales reajustes de la Tasa, vencerán en la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca.

CAPÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 59º: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES: Documentos por transacciones o movimientos. Monto por cabeza por tipo de ganado.

| DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS | BOVINOS EQUINOS | OVINOS | PORCINOS hasta 15kg | PORCINOS mayor 15kg |
|---|--------------------|---------|------------------------|---------------------------|
| a) Venta particular de productor a productor del mismo partido (certificado) | \$ 7,20 | \$ 0,50 | \$ 0,40 | \$ 3,10 |
| b) Venta particular de productor a productor de otro partido | | | | |
| 1) Certificado | \$ 8,40 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,10 |
| 2) Guías | \$ 8,40 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,60 |
| c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: | | | | |
| 1) A frigorífico o matadero del mismo partido | \$ 8,40 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,10 |
| 2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción | \$ 8,40 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,60 |
| d) Ventas de productor en Liniers o Avellaneda (guías o remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción) | \$ 14,40 | \$ 0,90 | \$ 0,50 | \$ 3,10 |
| e) Venta de productor a terceros y Remisión a Liniers o Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción. | | | | |
| 1) Certificado | \$ 8,40 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,10 |
| 2) Guías | \$ 8,40 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,60 |
| f) Venta mediante remate en feria Local o establecimiento productor | | | | |
| 1) Productor del mismo Partido (certificado de adquisición) | \$ 7,20 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,10 |
| 2) Productor de otro Partido (Guías) | \$ 7,20 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,60 |
| 3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers, Avellaneda y otros mercados: | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| 1) Certificado | \$ 7,20 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,10 |
| 2) Guías | \$ 7,20 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,10 |
| 4) A frigorífico o mataderos locales (certificados) | \$ 7,20 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,10 |
| g) Venta de productores a remates feria de otros Partidos | \$ 7,20 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,10 |
| h) Guías para traslado fuera de la Provincia | | | | |
| 1) A nombre del propio productor (a sí mismo) | \$ 8,40 | \$ 0,80 | \$ 0,80 | \$ 3,10 |
| 2) A nombre de otros (venta) - GUIAS | \$ 14,40 | \$ 0,90 | \$ 0,90 | \$ 6,00 |
| 2) A nombre de otros (venta) - CERTIFICADO | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido | \$ 7,20 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| j) Permiso de remisión a feria en caso de que el animal provenga del mismo partido | \$ 0,90 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 0,40 |

| | | | | |
|---|----------|----------|---------|---------|
| En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieren a feria antes de 15 (quince) días, por permiso de remisión a feria | \$ 7,20 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| k) Permiso de marca | \$ 3,60 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | \$ 0,90 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| m) Guías de cuero, por cuero | \$ 1,50 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| n) Certificado de cuero | \$ 1,50 | \$ 0,50 | \$ 0,50 | \$ 3,60 |
| ñ) Precinto automático de seguridad Ley 10891/90 | \$ 10,80 | \$ 10,80 | \$ 9,60 | \$ 9,60 |

| TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS DE BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES | MARCAS | SEÑALES ovinos | SEÑALES porcinos |
|---|----------|----------------|------------------|
| a) Inscripción de boletos de marca señal | \$ 78,00 | \$ 60,00 | \$ 78,00 |
| b) Inscripción de transferencias de marcas y señales | \$ 60,00 | \$ 48,00 | \$ 60,00 |
| c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales | \$ 48,00 | \$ 36,00 | \$ 36,00 |
| d) Toma de razón de rectificaciones, cambios, adiciones en marcas y señales | \$ 48,00 | \$ 42,00 | \$ 48,00 |
| e) Inscripción de marcas y señales renovadas | \$ 48,00 | \$ 48,00 | \$ 48,00 |
| f) Por cada juego de formularios o certificados de guías y permisos | \$ 3,60 | \$ 3,60 | \$ 3,60 |
| g) Por cada duplicado de certificado de guías | \$ 36,00 | \$ 36,00 | \$ 36,00 |

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 60º.-: Se aplicará la Tasa anual a saber:

a) Por la conservación y reparación de caminos de la zona rural se abonará un importe Anual por hectárea según la siguiente escala, con un mínimo anual de \$304,20 (pesos trescientos cuatro con 20/100)

- Menos de 11 hectáreas.....\$ 30,70
- De 11 a menos de 101 hectáreas.....\$ 35,10
- De 101 a menos de 501 hectáreas.....\$ 39,70
- Más de 501 hectáreas.....\$ 46,20

Las parcelas de loteos de hasta 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), abonarán un importe de: (PESOS SESENTA Y SIETE CON 60/100).....\$ 67,60

b) Para contribución con el fondo de financiamiento de la lucha contra las plagas que afectan a los cultivos, se establece adicionalmente para la Tasa, un importe de hasta \$0,65 (cincuenta centavos) por hectárea; con un importe mínimo anual de hasta \$6,50 (seis con 50/100).

Las parcelas de loteos hasta 2.000 m² (dos mil metros cuadrados), abonarán un importe de \$2,00 (pesos dos).

El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria fijará el importe de la Tasa para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las necesidades establecidas por la Comisión de Lucha contra las Plagas, y que surjan de acuerdo a la cobrabilidad de esta tasa.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 61º: Por los servicios que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por inhumación en nichos.....\$ 100,00
- b) Por inhumación en panteones o bóvedas.....\$ 150,00
- c) Por inhumación en nichos particulares.....\$ 150,00
- d) Por inhumación en sepulturas.....\$ 50,00
- e) Por traslado dentro del cementerio:
 - 1) Por cajón.....\$ 100,00
 - 2) Por urna.....\$ 70,00
- f) Por exhumación o reducción manual, por cada cadáver:
 - 1) de sepulturas.....\$ 120,00
 - 2) de nichos, panteón o bóveda.....\$ 180,00
 - 3) verificación de estado para reducción.....\$ 100,00
- g) Por movimiento de ataúdes dentro de bóvedas o panteones.....\$ 100,00
- h) Por depósito de cadáveres, por día.....\$ 40,00
- i) Por limpieza y conservación de lotes, nichos particulares, bóvedas y/o panteones, se cobrará por año, y por m² de superficie.....\$ 30,00

ARTÍCULO 62º: Por el arrendamiento o renovaciones se pagarán los siguientes importes, que incluye la limpieza y conservación general del Cementerio; pero no de los servicios del artículo 175º de la Ordenanza Fiscal:

- a) Por el arrendamiento y renovación de uso de nichos para ataúdes, por cada año calendario; pagadero en períodos anuales hasta un máximo de veinte (20), se cobrará lo siguiente:

| | |
|--|-------------|
| 1) primera y cuarta..... | \$ 300,00 |
| 2) segunda y tercera fila..... | \$ 500,00 |
| b) Por el arrendamiento de sepultura..... | \$300,00 |
| c) Por la renovación de arrendamientos de sepulturas por año, por cada una..... | \$ 300,00 |
| d) Por metro cuadrado de tierra para bóveda, en concesión por el termino de 50 (cincuenta) años..... | \$ 800,00 |
| ARTÍCULO 63º: Por transferencia de bóveda habilitada y ocupada, siempre que no sea por orden judicial..... | \$ 4.000,00 |
| ARTÍCULO 64º: Por transferencia de lotes, otorgados en concesión para construcción de bóvedas, se abonará la suma de..... | \$1.800,00 |

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 65º: Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales, se abonará por cada uno, y como mínimo 1(una) hora, y computándose el horario desde la salida a la llegada a la dependencia, y comprendiendo el personal a cargo de las máquinas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|-------------|
| 1) Topadora por..... | \$ 1.600,00 |
| 2) Motoniveladora grande por hora..... | \$ 1.600,00 |
| 3) Camión por hora - 5 m ³ como mínimo..... | \$ 2.600,00 |
| 4) Tractocargador neumático por hora..... | \$ 1.600,00 |
| 5) Tanque regador de agua, por hora..... | \$2.600,00 |
| 6) Tractor grande, por hora..... | \$ 2.600,00 |
| 7) Tractor chico, por hora..... | \$1.600,00 |
| 8) Aplanadora, por hora..... | \$ 2.800,00 |
| 9) Rodillo neumático, por hora sin tractor..... | \$ 800,00 |
| 10) Carretón sin tracción, por hora..... | \$ 500,00 |
| 11) Pata de cabra, por hora, sin tracción..... | \$ 1.600,00 |

- 12) Pala doble de arrastre y tractor, por hora.....\$ 1.800,00
- 13) Trituradora y tractor, por hora.....\$ 1.600,00
- 14) Retroexcavadora, por hora.....\$ 1.500,00
- 15) Motosierra, por hora.....\$ 200,00
- 16) Por alquiler de la ambulancia para transporte de enfermos:
- El recorrido de hasta 50 km.....\$ 400,00
- Mayor distancia, cada 10 km.....\$ 100,00
- Este derecho involucra ida y regreso.
- 17) Por uso de la máquina frontal y para cargar arena o tierra, el m³.....\$20,00
- 18) Equipo desobstructor.....\$ 480,00

ARTÍCULO 66º: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho establecido por día o por hora por utilización del espacio, el que abonará el conductor o propietario del vehículo, que a estos efectos son solidariamente responsables:

Automóviles chicos o medianos:

- Por día.....\$ 400,00
- Por hora o fracción.....\$ 50,00

Automóviles grandes y pickups:

- Por día.....\$ 600,00
- Por hora o fracción.....\$75,00

Camiones y acoplados, por cada unidad:

- Por día.....\$ 1.200,00
- Por hora o fracción.....\$ 150,00

Se considerarán automóviles grandes aquellos cuya cilindrada sea superior a 2.200 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 67º: Por cada animal en observación antirrábica, se abonará por día incluida su manutención.....\$ 150,00

ARTÍCULO 68º: Por la esterilización de perras: por cada animal.....\$100,00

ARTÍCULO 69º: Por el patentamiento obligatorio de canes:

- a) Por cada animal.....\$15,00

b) Por análisis por “Digestión Enzimática” para la detección de triquina en carne de cerdo, incluyendo valor de reactivos, material de uso y horas profesional a emplear.....\$ 50,00

ARTÍCULO 70º: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudieran corresponderles, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos:

a) Vehículos automotores secuestrados, abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública, por traslado al depósito municipal, en radio urbano.....\$300,00

Adicional fuera de zona urbana, por km. Recorrido.....\$6,00

b) De elemento que impidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones.....\$ 100,00

c) De carros de mano, tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje.....\$60,00

d) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta, motofurgón o remolque de estos.....\$60,00

ARTÍCULO 71º: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o el traslado de los mismos, se abonará sin perjuicio de la multa por contravención que pudiera corresponderles:

Animales yeguarizos, vacunos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos, etc., por cada uno.....\$ 50,00

ARTÍCULO 72º: Por retiro de mercaderías decomisadas, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder.....\$ 50,00

ARTÍCULO 73º: Por cada vehículo, o animal, o mercaderías u otros elementos retirados de la vía pública o comercios, se abonará por día, en concepto de derechos de depósito y sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderles:

a) Vehículos automotores, acoplados o semirremolques por día.....\$ 50,00

b) Vehículos a tracción a sangre, por día.....\$ 30,00

c) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos, carros de mano y vehículos menores: por día.....\$20,00

d) Mercaderías y otros elementos, por m³ por día.....\$ 15,00

e) Por cada animal grande, yeguarizos, vacunos, mulares, incluida su manutención, por día.....\$ 100,00

f) Por cada animal chico, ovinos, caprinos, canes, etc., incluida su manutención, por día.....\$ 60,00

g) Por materiales de construcción y afines, por m³ y por día.....\$ 15,00

h) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m² o fracción, por día.....\$15,00

ARTÍCULO 74º: Por el servicio de reposición de plantas, no incluyendo el costo del árbol.. \$200,00

ARTÍCULO 75º: El uso de las instalaciones deportivas y/o de recreo que posee la Municipalidad, estará gravado por un derecho establecido por día o por hora, por utilización del espacio, el que abonar la persona que solicite el uso de:

| | |
|--|----------|
| Cancha de tenis, por hora o fracción. | \$ 20,00 |
| Fogones, por día..... | \$ 20,00 |

CAPÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS DE LA IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 76º.-: Por los servicios de agua y de cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha que surge la aplicación del Artículo 191º de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará por año, sobre la valuación que establece el Artículo 6º de la presente, reducida en un 74,36%, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- | | |
|--|--------|
| a) Por el servicio de agua corriente..... | 0,68 % |
| b) Por el servicio de cloacas..... | 0,34 % |

ARTÍCULO 77º: Cuando se aplique el servicio medido se cobrará por servicio de agua corriente A. 0,25 por cada metro cúbico de agua y por servicio de cloacas se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) de lo facturado por servicio de agua corriente.

ARTÍCULO 78º: Establécese una cuota mínima anual que será:

- | | |
|---|----------|
| a) Por el servicio de agua corriente para inmuebles edificados..... | \$175,50 |
| b) Por servicios de cloacas para inmuebles edificados..... | \$88,00 |
| c) Por servicios de agua corriente para inmuebles baldíos..... | \$121,00 |
| d) Por servicio de cloacas para inmuebles baldíos..... | \$ 70,50 |
| e) Por el servicio medido de agua corriente..... | \$164,00 |

ARTICULO 79º: Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados y/o aquellos que hubieren sufrido subdivisión y/o incorporación de mejoras y que no cuenten con el revalúo actualizado, se les liquidarán los mínimos estipulados en el artículo anterior.

ARTICULO 80º: En los edificios en propiedad horizontal, las unidades destinadas a cocheras, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa.

En cuanto a las unidades complementarias de hasta diez (10) metros cuadrados de superficie edificada, o veinte (20) metros cuadrados de superficie baldía, abonarán el treinta por ciento (30%) de la Tasa.

ARTÍCULO 81º.-: Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

I-Derechos por aprobación de planos para obras domiciliarias:

Para poder retirar los planos aprobados deberá abonarse en concepto de derechos de aprobación de planos e inspecciones la liquidación realizada de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|-----------|
| • Baño principal bajo | \$ 100,00 |
| • Baño principal alto | \$ 100,00 |
| • Baño secundario bajo | \$ 75,00 |
| • Baño secundario alto | \$ 75,00 |
| • Toilete bajo | \$ 40,00 |
| • Toilete alto | \$ 40,00 |
| • Baño servicio bajo | \$ 40,00 |
| • Baño servicio alto | \$ 40,00 |
| • Pileta cocina baja | \$ 20,00 |
| • Pileta cocina alta | \$ 20,00 |
| • Pileta lavadero baja | \$ 20,00 |
| • Pileta lavadero alta | \$ 20,00 |
| • Mingitorio | \$ 20,00 |
| • Descarga automática de mingitorio | \$ 20,00 |
| • Cámara séptica | \$ 40,00 |
| • Pozo impermeable | \$ 50,00 |
| • Cisterna (cada m ³ de capacidad) | \$ 50,00 |
| • Bomba para agua | \$ 120,00 |
| • Bomba para líquidos cloacales | \$ 150,00 |
| • Bomba manual | \$ 40,00 |
| • Calefón o termotanque | \$ 40,00 |
| • Piscina (cada m ³ de capacidad) | \$ 50,00 |
| • Tanque reserva de agua de 500 litros | \$ 40,00 |
| • Tanque reserva de agua de 750 litros | \$ 40,00 |
| • Tanque reserva de agua de 850 litros | \$ 50,00 |
| • Tanque reserva de agua de 1000 litros | \$ 60,00 |
| • Tanque reserva de agua de 1500 litros | \$ 70,00 |
| • Tanque reserva de agua de 2000 litros | \$ 80,00 |

II –Derechos de aprobación para planos de obras externas de agua y cloaca:

Para retirar los planos aprobados deberán abonarse los derechos establecidos seguidamente sobre el monto del presupuesto oficial presentado por los interesados.

- a) En concepto de aprobación el 1 % (uno por ciento)
- b) En concepto de inspecciones el 2 % (dos por ciento)

Las Tasas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras se vinculen con la construcción de viviendas económicas financiadas por Organismos oficiales o cuando sean construidas para ser transferidas a la Dirección de Obras Sanitarias.

c) Apertura en la vía pública

Se cobrará por cada permiso:

- 1) En calzadas pavimentadas o asfaltadas (por cada m²).....\$ 400,00
- 2) En aceras construidas (por cada m²).....\$ 250,00

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, en ningún caso serán inferiores a \$ 200,00 (pesos doscientos)

Donde la calzada no esté pavimentada y la acera no construida se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo determinado anteriormente.

Los importes a los que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso, revestirán el siguiente carácter:

20% (veinte por ciento) por derechos de apertura en la vía pública y 80 % (ochenta por ciento) en concepto de garantía que será reintegrable sin intereses, actualización ni acrecidos de ninguna naturaleza, una vez terminadas las obras.

III –Consumo de agua para construcción:

a) La liquidación del consumo de agua para construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y abonarán en la forma y plazos que determine la Dirección de Obras Sanitarias.

b) El agua destinada a la construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo con las siguientes cifras:

- 1.- Sin estructura resistente de hormigón armado (el m² cubierto).....\$ 1,00
- 2.- Con estructura resistente de hormigón armado (el m² cubierto).....\$ 1,30

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- calzadas con hormigón o con base de hormigón, aceras y solados de

mosaicos alisados de mortero, etc. (por m²).....\$ 1,30

2.- cordón y cuneta de hormigón y por metro.....\$ 1,00

Los precios detallados anteriormente se liquidarán con un descuento del 30 % (treinta por ciento) si el hormigón se elaborara fuera del lugar de la obra y siempre que no se utilice agua de red.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, en ningún caso serán inferiores a \$ 75,00 (pesos setenta y cinco).

IV - Descarga de tanques atmosféricos:

Por cada descarga abonará mensualmente por m³.....\$ 2,00

V – Servicios especiales Ley 5965 todos los inmuebles que estén ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad del efluente, una Tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1.- Descarga a colectoras cloacales.....\$ 600,00

2.- Descarga dentro del propio predio.....\$ 250,00

VI – Análisis de laboratorio:

Por análisis de agua y/o líquidos cloacales, los valores estarán sujetos a las variaciones determinadas por laboratorio que se fijan en cada caso.

VII – Mano de obra para las conexiones de agua y cloaca:

Establécese los siguientes valores en concepto de mano de obra para las conexiones de agua y cloaca:

1 empalme a colectora cloacal.....\$120,00

1 empalme a agua corriente.....\$ 120,00

1 conexión corta de agua corriente.....\$ 200,00

1 conexión larga de agua corriente.....\$ 400,00

1 conexión de medidor.....\$ 120,00

CAPÍTULO XX

TASA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 82º.-: Todas las partidas afectadas por la Tasa de alumbrado, barrido y limpieza y por la tasa de conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, abonarán una tasa anual de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.....\$ 462,00

CAPÍTULO XXI

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
DE LA IMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 83º: Cada frentista abonará los importes que surjan de las liquidaciones provisorias y definitivas por cada una de las obras declaradas de utilidad pública y pago obligatorio y, según los porcentajes que le correspondan en razón del sistema de prorrateo establecido para cada una.

CAPÍTULO XXII

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 84º: Todas las partidas afectadas por la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y por la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, abonarán una Tasa Anual de PESOS DOSCIENTOS SETENTA.....\$ 270,00

CAPÍTULO XXIII

TASA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 85º: Todas las partidas que se encuentren comprendidas en el Artículo 217º de la Ordenanza Fiscal vigente, abonaran una Tasa Anual de PESOS DOSCIENTOS\$ 200,00

CAPÍTULO XXIV

**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y
SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

ARTÍCULO 86º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonara el siguiente monto:

- Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)..... \$ 46.800,00
- Por cada estructura (renovación certificado habilitación)..... \$ 23.400,00

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 87º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de antenas , de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, trasmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

Estructura soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

- 1) Contribuyentes y responsables por estructura de soporte (sitio generador) por mes \$ 19.500,00 (pesos DIECINUEVE MIL QUINIENTOS).-
- 2) Contribuyentes y Responsables empadronados en el registro de prestadores de telefonía y telecomunicaciones municipal. Por estructura de soporte (sitio generador) por mes \$ 9.750,00 (pesos NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA).

CAPÍTULO XXV

DERECHO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 88º: Autorícese al Poder Ejecutivo, a cuantificar el Derecho en función de los distintos parámetros que determine cada situación, por ejemplo, cantidad de días, intensidad de uso, etc.

ARTÍCULO 89º: Establézcase el siguiente régimen de arancelamiento del Natatorio Municipal “Roberto Honores” de la Ciudad de Miramar:

| PILETA ESCUELA | | | | |
|---------------------------|---------------|------------------|--------------------------------------|------------|
| | Socios | Convenios | Turistas, no residentes, etc. | |
| | | | Semana | Mes |
| 1 vez por semana | \$ 50,00 | \$ 40,00 | \$ 60,00 | \$ 150,00 |
| 2 veces por semana | \$ 80,00 | \$ 70,00 | \$ 90,00 | \$ 240,00 |
| 3 veces por semana | \$ 110,00 | \$ 100,00 | \$ 120,00 | \$ 290,00 |
| 4 veces por semana | \$ 130,00 | \$ 140,00 | \$ 150,00 | \$ 360,00 |
| 5 veces por semana | \$ 160,00 | \$ 150,00 | \$ 180,00 | \$ 430,00 |
| 6 veces por semana | | | \$ 220,00 | \$ 480,00 |
| Mayores de 12 años | | | | |
| 1 vez por semana | \$ 70,00 | \$ 60,00 | \$ 50,00 | \$ 170,00 |
| 2 veces por semana | \$ 100,00 | \$ 90,00 | \$ 100,00 | \$ 230,00 |

| | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 3 veces por semana | \$ 130,00 | \$ 120,00 | \$ 130,00 | \$ 280,00 |
| 4 veces por semana | \$ 160,00 | \$ 150,00 | \$ 160,00 | \$ 350,00 |
| 5 veces por semana | \$ 200,00 | \$ 190,00 | \$ 200,00 | \$ 420,00 |
| 6 veces por semana | | | \$ 220,00 | \$ 460,00 |

| PILETA LIBRE | | | | |
|---------------------------|---------------|------------------|--------------------------------------|-----------------|
| | Socios | Convenios | Turistas, no residentes, etc. | |
| | | | Semana | Quincena |
| 1 vez por semana | \$ 70,00 | \$ 50,00 | \$ 50,00 | \$ 130,00 |
| 2 veces por semana | \$ 100,00 | \$ 80,00 | \$ 100,00 | \$ 220,00 |
| 3 veces por semana | \$ 130,00 | \$ 110,00 | \$ 130,00 | \$ 270,00 |
| 4 veces por semana | \$ 160,00 | \$ 140,00 | \$ 160,00 | \$ 340,00 |
| 5 veces por semana | \$ 200,00 | \$ 160,00 | \$ 200,00 | \$ 410,00 |
| 6 veces por semana | | | \$ 230,00 | \$ 450,00 |

Por la recategorización de Turista, no residente a Socio Residente, se abonara un arancel mínimo de \$100,00 (pesos cien) por adelantado y abonar posteriormente las diferencias que pudieran surgir en base a los servicios utilizados.

ARTÍCULO 90º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.